

aprobacion con la que sin ser necesario volver a essa
minad ni venir personalmente a ello mandamos de gra-
chad licencia en forma para que podais servir la tal Es-
cribania, en cuya virtud lo habeis de poder hacer, y no de
otra manera pena de salvario, y que a Vra. costa, y de la
Justicia que os lo consintiere se volveras a hacer todos
los Autos y Encom. q. hicierdes: Entendiendose, como se
ha de entender en todas las Escribanias que entrasen
a servir por nuevo nombramiento o Reudimiento aun que
anteriorm. las hayades servido servido, y no habeis de po-
der hacer sin preceder para ello especial licencia nuestra
ni las Justicias de los Lugares de las dhas. Encom. deca
rorlas servir sin dar primero fianza para cada una de
particular, en la misma forma y conformidad que ha ve-
sido la habeis de dar para la dha. Villa con el apere-
vim. anterior Declarado. Y mandamos que los Autos y Encom.
que ante Vos passaren como tal Encom. aprobado guardan-
do la forma en esta nuestra Carta Declarada, y no de
otra manera, a que fuerdes presente, y en que fuere
pueso el Lugar, Dia, mes, y Año en que se otorgaren
y los Testigos que a ello fuerdes presentes, y vuestro
signo tal como este (Lugar del Signo) que nos os da-
mos, de que mandamos veros y no de otro, Valgan, y ha-
gan fe en juicio y fuerza de el como Cartas y Encom. firmas
de mano de nuestro Escribano Aprobado: y por quitar
los perjuicios fraudes, costas, y daños de los Contratos falsos
con juramento, y de las Sumisiones que se hacen Cautas

